

RAD. 080013110008-2021-00517-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. DAIRON LUIS MEJIA PASTRANA
DDO. LIZZETH PATRICIA GUERRERO ACOSTA
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que una vez surtida la notificación por aviso a la parte demandada y vencido el traslado de la demanda, la parte demandada no contestó. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia inicial de que habla el artículo 372 del C.G.P.

1°. Señalase el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2°. Cítese a las partes, demandante y demandada señores DAIRON LUIS MEJIA PASTRANA y LIZZETH PATRICIA GUERRERO ACOSTA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a los señores LEONARDO ENRIQUE CUENTAS OLMOS y ZULEIMA BOLAÑO CLAVIJO, a fin de que deponga sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. La parte demandada no contestó la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Fro.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b395d7906760b1b7169df7d9c66fca2e9b6e327129944aeba5ddc0f13f7bd359**

Documento generado en 22/11/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>